



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 875 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 102-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con proveído N° 494293-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 802-2011/GOB.REG. HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (59) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 802-2011/GOB.REG. HVCA/GGR de fecha 15 de Diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra **Amador Toralva Díaz**, en mérito a la investigación denominada: **“Presunta negligencia funcional por acción u omisión cometida por el C.P.C. Amador Toralva Díaz, ex Administrador de la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA – Huancavelica”**, el mismo que fue debidamente notificado al procesado el día 28 de Diciembre del 2011, conforme obra en el cargo a fojas 41 de autos, hallándose los actuados dentro de los plazos legales, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso.

Que, la Coordinación Administrativa de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica comunica al C. D. Agustín Quispe Ayamamani, Director Regional de Salud Huancavelica, lo relacionado al Expediente 2007-01161-0-1101-JPCI-01 y sobre la Resolución N° 25 de fecha 07 de Julio del 2010 emitido por el despacho judicial, con la finalidad de que se cumpla con cancelar la suma de Cuatro Mil Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.4050.00), así mismo según la cuarta conclusión del presente Informe se determina que en cuanto a lo dispuesto por la Directora de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo al documento de la referencia b) donde indica identificar las causas que han generado este perjuicio económico al Gobierno Regional Huancavelica, por lo que se señala que el administrador de la ex Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA era el CPC Amador Toralva Díaz, cuyo periodo laborado fue del 05-12-2005 al 30-01-2007, quien debe de responder de alguna responsabilidad administrativa que hubiera, la Asesora Legal Externa Abog. Tarcila Chancha Ayala comunica al Director Regional de Salud de Huancavelica C. D. Agustín Quispe Ayamamani que, visto el documento de la referencia y sus anexos documentales considerando que mediante Memorándum N° 1899-2010-GOB.REG.HVCA/ORA se dispone dar cumplimiento al Oficio N° 02-994-2010-J1JPLH-CSJHU-PJ, remitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante el cual se requiere el pago de S/ 4,050.00 Nuevos Soles, derivado del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista de fecha 28 de Marzo del 2008, expedido en el Expediente N° 2007-000161-0-1101 -JP-CI-01 seguido por Yelena Yesenia Romero Huaranca contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica sobre pago de nuevos soles, por lo que estando al requerimiento judicial y conforme a lo dispuesto en el referido memorándum, sírvase disponer las acciones administrativas que corresponde para la programación del pago de la referida sentencia judicial al tener la condición de cosa juzgada.

Que, el procesado presenta su descargo con fecha 10 de enero de 2012, obrante a fojas 34, 35 y 36 de autos, en la que manifiesta que: *“según resolución ejecutiva regional N° 477-2005-GR-HVCA/PR, de fecha 09/12/2005 se me designa en el cargo de Director de Administración de la DIRESA – HUANCAVELICA asumiendo mis funciones efectivas a partir del 20/12/2005 hasta el 30/01/2007, es necesario mencionar que, efectivamente el proveedor GLOBAL NET representado por la señora YELENA ROMERO*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

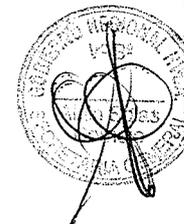
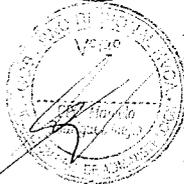
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 875 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2012

HUARANCA se le habría generado un compromiso de pago por alquiler de equipos de cómputo en el mes de julio del año 2005, es decir, 06 meses antes que el suscrito asumiera el cargo de administrador por la suma de S/. 4,050.00 Nuevos Soles, deuda que no fue cancelada por el anterior administrador señor GERMAN ORTEGA MELGAR. Al asumir mis funciones a partir del 20/12/2005 se pretende hacer pagar al suscrito en vías de regularización dicho compromiso de pago, que luego de su evaluación y a criterio del suscrito es servicio esta sumamente sobrevaluado, por lo que en salvaguarda de los interés del Estado, y además de no caer en el potencial delito de peculado por autorizar pagos sobrevaluados, en el ejercicio de mis funciones me negué autorizar dicho pago, agregándosele a ello que dichos compromisos de pago fueron generados 06 meses anterior a mi gestión. Ahora se pretende aplicar una sanción administrativa sin existir una falta fehacientemente comprobada en contra del suscrito y por el hecho de haberme negado a pagar un servicio sobrevaluado, no puede en ningún caso representar un falta de carácter administrativo, en el caso presente existe un grave error de interpretación de los hechos al instaurarme proceso administrativo por haber cautelado los intereses del Estado, puesto que me negué a un pago sobrevaluado y me negué a cometer el delito de peculado, por un compromiso de pago que el suscrito no lo ha generado, ya que este compromiso no fue atendido oportunamente por el administrador anterior señor GERMAN ORTEGA MELGAR. Es muy necesario aclarar que en este tipo de hechos y frente a una negativa de la Institución Pública en pagar un compromiso, lo atinado es que el proveedor usuario pretenda el camino de cobrar su pretensión de deuda, a través del Poder Judicial, que es lo que correctamente a efectuado el proveedor de GLOBAL NET representado por la señora YELENA ROMERO HUARANCA al no poder cobrar directamente a través de la DIRESA HUANCAVELICA, señalando que no se ha generado ningún perjuicio económico a la entidad como erróneamente se viene interpretando al presente caso, puesto que solo ha cobrado el importe que se le debía pero a través de una sentencia judicial lo cual es totalmente correcto, en salvaguarda de los intereses del Estado y como una forma de protección el funcionario para no cometer el delito de peculado”

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes, documentarios, y siendo la actividad instructiva indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento hasta los treinta días hábiles establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativo General como termino máximo, para la determinación, conocimiento y comprobación de las presuntas irregularidades cometidos por el procesado servidor Amador Toralva Díaz, ex Director de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, así mismo se determinó que el procesado se negó a pagar al usuario Global Net la suma de S/.4 050.00 Nuevos Soles, puesto que la C.P.C Lidia Ángeles Duran remite el Informe N° 10-2006-LBAD-OE/DIRESA-HVCA, de fecha 17 de enero del 2006, en el cual obra en fojas 46 de autos, con el Asunto “Supuesta Sobrevaluación” (alquiler de equipo de cómputo), con lo que el procesado remite el Informe N° 194-2006-OEA/DIRESA-HVCA, de fecha 20 de setiembre el cual obra en fojas 49 de autos, al Director Regional de Salud Huancavelica con el asunto de Improcedencia de pago por mantenimiento de equipo, condicionado al pago del alquiler del de los equipos de computo, el que equivaldría al costo de un equipo nuevo, asimismo el procesado cursa el Memorándum N° 124-2006-OEA-DIRESA/HVCA. Dirigido al Director de Abastecimiento, Sr. Edgar Chávez con el Asunto Rescindir Contrato con el proveedor Global Net, así mismo, solicita que todo alquiler de equipo de cómputo deberá efectuarse por tiempo determinado, estando prohibido el alquiler de carácter permanente con lo que se demuestra que el procesado en cumplimiento del Artículo 21° literal b) del Decreto Legislativo N° 276 que a letra dice: (...)“Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” (...), es por ello que el procesado se niega a canalizar el pago del proveedor Global Net, por la suma de S/ 4050.00 nuevos soles, con lo que el proveedor toma las acciones legales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 875-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 SEP 2012

correspondientes y con el mandato Judicial de la Sentencia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica dado en la Resolución N° 09 de fecha 04 de diciembre del 2007, que DISPONE, que la entidad demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/ 4050.00 Nuevos Soles, con lo que se demuestra que el procesado no genero una obligación de pago al Gobierno Regional de Huancavelica, pagandose al proveedor por Mandato Judicial, con las ordenes de servicio N° 1243 del 31/12/2005 por el monto de S/.2.300.00 y la orden de servicio N° 1190 del 19/12/2005 por el monto de S/.1.750.00, haciendo un total de S/. 4.050.00 Nuevos Soles, el mismo que se generó el año 2005 por concepto de alquiler de equipos de cómputo.

Que, efectuado el análisis de los hechos supuestamente irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que no existe responsabilidad administrativa que recaiga en el procesado Amador Toralva Díaz, por no haberse causado un agravio material para la institución; en tal sentido, corresponde ser absuelto, considerando que ha superado las observaciones efectuadas, consecuentemente resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 077-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 802-2011/GOB.REG. HVCA/GGR, del 15 de diciembre del 2011, a **AMADOR TORALVA DÍAZ**, ex Director de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica. Consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 077-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL